Santiago, diez de septiembre de dos mil veintiséis.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

VISTOS:

Se reproduce la sentencia apelada prescindiendo desde el párrafo noveno y siguientes de aquella parte de la sentencia apelada denominada “Considerando”, los que se eliminan.

Y TENIENDO EN SU LUGAR PRESENTE:

PRIMERO: Que, la marca denominativa “Alienware Aurora”, requerida a registro por Dell INC., apreciada en forma global constituye un conjunto marcario compuesto por elementos que le otorgan fisonomía propia. En efecto, se trata de un signo que dispone de elementos específicos que le otorgan innegable distintividad tanto el plano gráfico como fonético, tales como, la incorporación del segmento “Alienware”, además de que la morfología y color de sus letras se diferencian notoriamente de la seña objeto de la observación de fondo.

SEGUNDO: Que, a su turno, tampoco es posible soslayar la repercusión que presenta en la etiqueta solicitada la adición del segmento “Alienware”, toda vez que asoma como un elemento distintivo y llamativo frente a una primera impresión, otorgándole a la marca pedida la debida independencia y fisonomía.

TERCERO: Que, así las cosas, constatando las particularidades gráficas y fonéticas que presenta el signo “Alienware Aurora”, es posible constatar una clara diferencia con la seña registrada, cumpliendo con el estándar requerido para acceder a su registro dado que un consumidor medio podrá perfectamente distinguirlo de la etiqueta en pugna sin caer en riesgo de confusión.

TTPXCXDPSLX

Debido a lo expuesto, se desestimará la observación de fondo planteada por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial por no concurrir la causal de irregistrabilidad invocada.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la Ley N°19.039, **se revoca** la sentencia apelada de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, que rechazó el registro de la marca denominativa “Alienware Aurora”, para distinguir los productos que individualiza en la clase 9 y, en su lugar, se decide que **se concede el registro de la reseñada marca,** en los términos solicitados.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del abogado integrante Sr. Gandulfo.

Rol N°167.269-2023.

Pronunciado por la Segunda Sala de esta Corte Suprema, integrada por los Ministros Sr. Manuel Antonio Valderrama R., Sr. Leopoldo Llanos S., Sr. Jorge Zepeda A., Sr. Dinko Franulic C. y el Abogado Integrante Sr. Eduardo Gandulfo R. No firma el Ministro Sr. Franulic, no obstante haber estado en la vista de la causa y en el acuerdo del fallo, por estar con feriado legal. Santiago, 10 de septiembre de 2026.

MANUEL ANTONIO VALDERRAMA REBOLLEDO
MINISTRO
Fecha: 10/09/2026 13:03:53

LEOPOLDO ANDRES LLANOS SAGRISTA
MINISTRO
Fecha: 10/09/2026 13:03:54

TTPXCXDPSLX

JORGE LUIS ZEPEDA ARANCIBIA
MINISTRO
Fecha: 10/09/2026 13:03:54

EDUARDO NELSON GANDULFO RAMIREZ
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 10/09/2026 13:03:55

TTPXCXDPSLX

En Santiago, a diez de septiembre de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

TTPXCXDPSLX